

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS24/4

3 de julio de 1996

(96-2557)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - RESTRICCIONES APLICADAS A LAS IMPORTACIONES DE ROPA INTERIOR DE ALGODÓN Y FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 25 de junio de 1996, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se dice que cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales" fue establecido por el OSD el 5 de marzo de 1996, y las partes convinieron en su composición y mandato el 4 de abril de 1996. Como las partes deseaban hacer uso de los plazos máximos establecidos en el Apéndice 3 del ESD y era necesario proceder a la traducción de las primeras comunicaciones, el Grupo Especial no podía reunirse hasta finales de junio de 1996. En consecuencia, habrá cierto retraso en el resto del procedimiento.

El Grupo Especial, en acuerdo con las partes, prevé ultimar su labor para finales de octubre de 1996, es decir, tres semanas después del plazo estipulado.